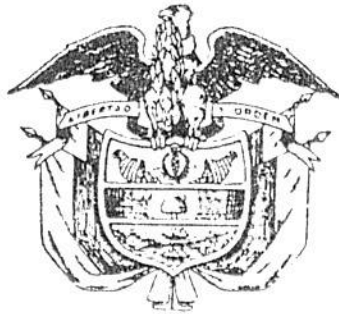


REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARIA QUINTA  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E.

DIRECCION: CALLE 12 NO. 5-79

TELEFONOS: Secretaría 418-408 - Notario 412-624 - Auxiliares 428-201

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.692

DE 17 DE MAYO DE 1974

LA FUNDACION LOS ABUELOS .

*Escritura y registro*  
*Escritura*  
*Personería jurídica*

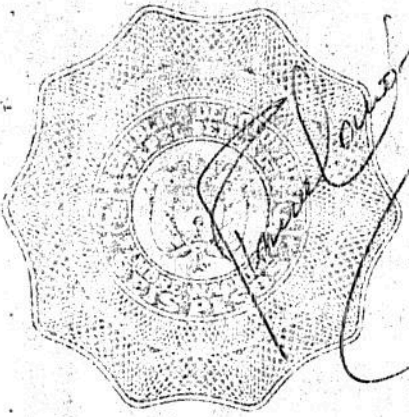
*Hoja N° 2*  
*Hoja N° 2*  
*Hoja N° 1*

Ref. BID.

GUILLERMO ANZOLA TORO  
NOTARIO QUINTO







DZ 00324345

2692. N° DGBAL SEISCIENTOS. -  
NOVENTA Y DOS. -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial,  
Departamento de Cundinamarca, República de  
Colombia, a DIEZ Y SIETE (17) -  
de MAYO. de mil novecientos setenta y -

cuatro (1.974), ante mí, GUILLERMO ANZOLA TORO, Notario Quin-  
to (59) de éste Circuito, comparecieron los señores Reverendo Pa-  
dre ENRIQUE SARMIENTO ANGULO y Doctor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGU-  
LO, identificados como aparece al pie de sus firmas y dijeron:

PRIMERO. --Que ENRIQUE SARMIENTO ANGULO Es varón soltero, mayor  
de edad y vecino de Bogotá.-- SEGUNDO. --Que LUIS CARLOS SARMIEN-  
TO ANGULO es varón casado, mayor de edad y vecino de Bogotá. --

TERCERO. -- Que los exponentes vienen a elevar a escritura públi-  
ca, como efectivamente lo hacen por medio del presente instru-  
mento, el Acta de constitución de la Fundación Los Abuelos y la  
Resolución número mil ochocientos cincuenta y siete (1.857) del  
veintiseis (26) de Abril de mil novecientos setenta y cuatro (1.974),  
del Ministerio de Justicia, por medio de la cual se re-  
conoció personería jurídica a la mencionada Fundación Los Abuelos

CUARTO. -- Que el objeto primordial de elevar a escritura públi-  
ca los documentos citados es el de solemnizar la transferencia -  
que del derecho de usufructo a la Fundación Los Abuelos hacen --  
los exponentes sobre el inmueble determinado en los tantas veces  
mencionados estatutos. -- QUINTO. -- Que los documentos que se  
elevan a escritura pública son del siguiente tenor: = = = = =

MINISTERIO DE JUSTICIA. -- OFICINA JURIDICA. -- RESOLUCION NUMERO  
1357 DE 1.974 (26 ABR. 1974) -- Por la cual se reconoce una per-  
sonería jurídica. -- EL MINISTRO DE JUSTICIA. En ejercicio de -  
la atribución que le confiere el Art. 10. Decreto 2172 de 1968, y  
C O N S I D E R A N D O : -- Que la Doctora CLARA INES SARMIENTO  
en su calidad de Apoderado Especial de la " FUNDACION LOS ABUE--

GUILLERMO ANZOLA TORO  
Notario Quinto del Circuito - Bogotá









= 2 =

TA DE CONSTITUCION .-- En Bogotá , a los diez ( 10 ) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro ( 1.974 ) , siendo las nueve ( 9 ) de la mañana se reunieron los señores R. P. Enrique Sar -

miento Angulo y doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo con el fin de constituir una Fundación , entidad sin ánimo de lucro en beneficio de la vejez . - Actuó como Presidente en esta reunión Enrique Sarmiento Angulo y como Secretario Luis Carlos Sarmiento Angulo . Los miembros resolvieron constituir la Fundación Los Abuelos y a efecto se leyeron los siguientes estatutos , que fueron aprobados por unanimidad . -- CAPITULO I - Generalidades . --

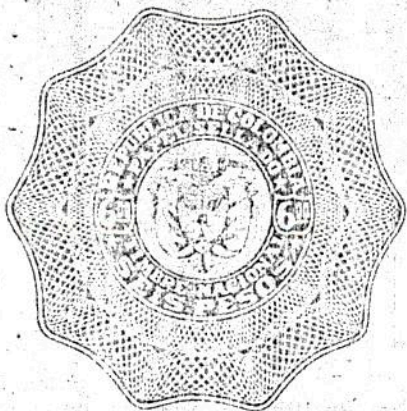
ARTICULO 1º . - Con el nombre FUNDACION LOS ABUELOS constitúyese una Fundación civil , de beneficencia pública , sin fines de lucro y con domicilio en la ciudad de Bogota-- Artículo 2o. - La Fundación estará dedicada a la atención de las personas ancianas . En ningún caso perseguirá fines de lucro o especulación o intervendrá en asuntos políticos. -- Artículo 3o. - En desarrollo de sus fines la Fundación podrá además adquirir bienes muebles o inmuebles , enajenarlos o gravarlos ; dar o tomar dinero en mutuo, recibir donaciones, contribuciones , auxilios, herencias o legados ; y , en general, celebrar toda clase de actos comerciales o civiles que sean conducentes al desempeño de las funciones necesarias para el logro de sus fines . -- ARTICULO 4o. -El patrimonio de la Fundación estará formado por las becas que den sus miembros . - Parágrafo 1o. - El monto de cada beca será señalado por la Junta Directiva de la Fundación ; pero nunca será menor de \$ 25.000.00 . Parágrafo 2o. - El aporte que hacen en el acto de constitución de la Fundación los Miembros de ella, señores -- Luis Carlos y Enrique Sarmiento Angulo , consistente en el usufructo del inmueble ubicado en la calle 73 # 73A-34, de la ciudad de Bogotá , que se determinará por su situación , cabida y -



linderos al final de estos estatutos , se considera equivalente a 20 becas para todos los efectos y repartido así : Luis Carlos Sarmiento Angulo , por el usufructo de la construcción , 15 becas ; y Enrique Sarmiento Angulo , por el usufructo del lote de terreno , 5 becas . Parágrafo 3o.- El usufructo que en favor de la Fundación Los Abuelos constituyen sus miembros Luis Carlos y Enrique Sarmiento Angulo durará hasta cuando se produzca el hecho o acto que extinga la Fundación . En este momento el usufructo volverá al patrimonio de Luis Carlos y Enrique Sarmiento Angulo , para consolidarse con la nuda propiedad , que ellos se reservan. -- Artículo 5o.- La Fundación durará hasta cuando se declare extinguida en la forma prevista en los presentes estatutos . CAPITULO II - De los Miembros . Artículo 6o. - Serán miembros de la Fundación las personas, naturales o jurídicas , que aporten una o más becas . CAPITULO III - Gobierno de la Fundación . Artículo 7o. - El gobierno de la Fundación será ejercido por su Junta Directiva. Artículo 8o. - La Junta Directiva estará constituida por cinco miembros de la Fundación . Parágrafo . Para ser miembro de la primera Junta Directiva no se requiere ser miembro de la Fundación .-- Artículo 9o. - Para la elección de la Junta cada miembro de la Fundación tendrá un número de votos igual al número de becas que haya aportado . --Artículo 10o. - Los miembros podrán hacerse representar , para la elección de Junta Directiva , por otro miembro , mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Junta . --Artículo 11o. - El Presidente de la Junta será elegido , por mayoría de votos por los miembros de la Fundación . Parágrafo 1o. - En votación separada y por el sistema de cociente electoral serán elegidos los miembros restantes de la Junta Directiva . -- Parágrafo 2o. - Para el cambio de la Junta Directiva el Presidente de la misma, libremente o a solicitud de tres de los directores, convocará a nuevas elecciones . La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros y en



= 3 =



ella se indicará la fecha hasta la cual se recibirán votos, que no podrá ser inferior a cinco ( 5 ) días hábiles contados desde el día de la convocatoria.

Artículo 12o. - El Presidente de la Junta

Directiva será el representante legal de la Fundación y como tal podrá actuar a nombre de ella , judicial o extrajudicialmente sin limitación alguna. -- Artículo 13o. - La Fundación tendrá un

Revisor Fiscal elegido por la Junta Directiva de su seno . CAPITULO

IV @ Extinción de la Fundación . Artículo 14o . -La Fundación se extinguirá por las siguientes causales : a ) cuando el número

de miembros sea inferior a dos ; b ) Cuando lo decreta la Junta Directiva con el voto de tres de sus cinco miembros ; y c )

por la destrucción de los bienes destinados a su manutención . - Artículo 15o. - Al extinguirse la Fundación , todos sus bienes , con excepción del usufructo antes mencionado que como se dijo

se consolidará con la nuda propiedad , pasarán al hogar de ancianos Mi casa de las Hermanitas de los Pobres , ubicado en la ciudad de Bogotá , para que continúen al servicio de los ancianos. - CAPITULO V - Reforma de Estatutos. - Artículo 16o . - Los

presentes estatutos se podrán reformar mediante decisión tomada en la Junta Directiva de la Fundación , con el voto de 3 de sus 5 miembros . CAPITULO VI - Disposiciones transitorias . -- Artículo

17o . - Hasta cuando se efectúe nueva elección designase la siguiente Junta Directiva ; Presidente ; Enrique Sarmiento Angulo Eduardo Sarmiento Pulido ; Georgina Angulo de Sarmiento , Luis , -- Carlos Sarmiento Angulo , Arturo Sarmiento Angulo . -- Artículo

18o. - El inmueble sobre el cual transfieren el derecho de usufructo a la Fundación Los Abuelos los miembros Luis Carlos Sarmiento Angulo y Enrique Sarmiento Angulo , quienes efectivamente lo hacen por medio del documento público que eleve a escritura. --

estos estatutos es el siguiente : Un lote de terreno y la cons-

ALVARO ANZOLA TORO  
 CARRERA DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

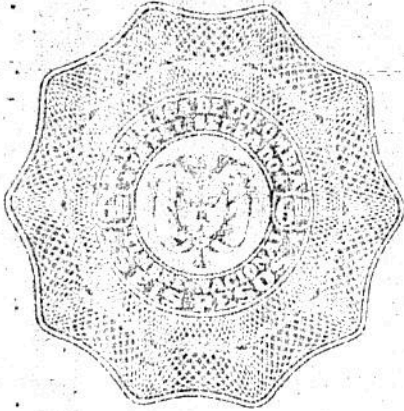


trucción en él levantada , marcado con el # 7 de la manzana "H" de la Urbanización Santa María de ésta ciudad de Bogotá , con -- cabida aproximada de trescientos diecinueve metros cuadrados -- con noventa y dos decímetros cuadrados ( 319.92 M2 ) , determi- nados con la cédula Catastral número setenta y tres - setenta y tres A veinte ( No. 73-73A20 ) y se encuentra comprendido en -- tro de los siguientes linderos : " Norte , en extensión de doce metros lineales ( 12.00 M. L ) con terrenos destinados por la Asociación Pro-Vivienda de Trabajadores para bosques de pinos . -- Sur, en extensión de doce metros lineales ( 12.00 M. L. ) con la calle de la Urbanización ; Oriente , en extensión de veintiseis metros lineales con sesenta y seis centímetros lineales ( 26.66 M. L. ) con el lote número ocho ( 8 ) de la manzana " H " vendi- do a José Vanegas Pinilla ; Occidente , en extensión de veinti -- seis metros lineales con sesenta y seis centímetros lineales ( - 26.66 M.L. ) con el lote número seis ( # 6 ) de la misma manzana

Artículo 19o. O Los miembros Luis Carlos y Enrique Sarmiento -- Angulo adquirieron el inmueble descrito en el artículo anterior, así : Enrique Sarmiento Angulo adquirió el lote de terreno por -- compra hecha a la señora Isabel Angulo de Fernández , como cons- ta en la escritura pública nº 4.963 del 20 de septiembre de 1.9- 72 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá y regis- trada , en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del -- Círculo de Bogotá, el 18 de octubre del 1972 bajo la matrícula -- inmobiliaria # 050-0039600 . Luis Carlos Sarmiento Angulo levantó la edificación , existente en el lote de terreno descrito , a -- sus expensas . - Artículo 20o. - Los miembros Luis Carlos Sarmien- to y Enrique Sarmiento Angulo garantizan que el inmueble cuyo u- sufructo transfieren a la Fundación Los Abuelos está libre de -- pleitos pendientes , embargos judiciales , condid ones del domi- nio y gravámenes y se obligan al saneamiento en los casos de la Ley . -- Siendo las 10 a.m. se levantó la sesión. -- El Presiden- te ( firmado ) ENRIQUE SARMIENTO ANGULO . -- El Secreta - - - -



= 4. =



rio . LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO . -

LEIDO el presente instrumento en forma legal a los comparecientes , lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario , quien en

esa forma lo autoriza . -- se comprueba el pago de los impuestos correspondientes , con los siguientes documentos: = = = = =

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 514650 , expedido por la Administración de Hacienda Nacional el 9 de Mayo de 1.974, con vigencia hasta Dic. 5 de 1.974, a favor de SARMIENTO ANGULO ENRIQUE . Nit No. 2916753 . = = = = =

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 143116 , expedido por la Administración de Hacienda Nacional el 28 de Febrero de 1.974, con vigencia hasta 31 de Dic. 1.974. - a favor de SARMIENTO ANGULO LUIS - CARLOS. Nit No. 0 0119766 0 - Bogotá. = = = = =

CERTIFICADO No. 390487 , expedido por la TESORERIA DISTRITAL DE BOGOTA , Registro Cat. No. U/73.73A/20 -- Avalúo Cat. \$ 12.800.00 a favor de ISABEL A. DE HERNANDEZ . como propietaria de la finca situada en CALLE SETENTA Y TRES NUMERO SETENTA Y TRES A. TREIN

TA CUATRO . ( Cil. 73 # 73A-34 ) ENGATIVA . expedido el 3 de Enero de 1.974 , con vigencia hasta Junio 30 de 1.974. = = = = =

Este original se elaboró en las hojas Nos. DZ 00324345 , DZ 0, - 00324346 , DZ 00324350 , y DZ 00324347 . -

JULIARMO ANZOLA TORO

*[Handwritten signature]*

LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

C. C. 19766 B/a - L. M. 048835 D. M. # 2



*Enrique Sarmiento*

ENRIQUE SARMIENTO ANGULO . .

C. C. 2. 916.758 de Bta

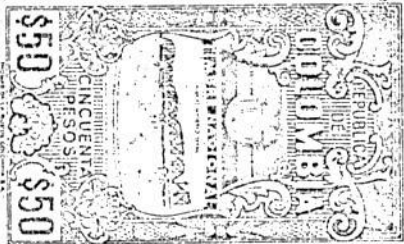
EL NOTARIO QUINTO

*[Handwritten signature]*

GUILLERMO AREOLA TORO . .

red/.

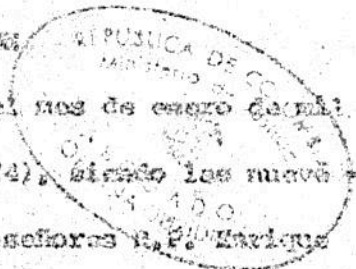
**QUILADA**  
TARIA QUINCA  
COOTA C. E.



**AN**

*[Handwritten notes and stamps]*





En Bogotá, a los diez (10) días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), siendo las nueve (9) de la mañana se reunieron los señores R. P. Enrique Sarmiento Angulo y doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo con el fin de constituir una Fundación, entidad sin ánimo

de lucro en beneficio de la vejez.

Actuó como Presidente en esta reunión Enrique Sarmiento Angulo y como Secretario Luis Carlos Sarmiento Angulo. Los miembros resolvieron constituir la Fundación Los Abuelos y al efecto se leyeron los siguientes estatutos, que fueron aprobados por unanimidad:

CAPITULO I - Generalidades

Artículo 1o.- Con el nombre Fundación Los Abuelos constitúyese una fundación civil, de beneficencia pública, sin fines de lucro y con domicilio en la ciudad de Bogotá.

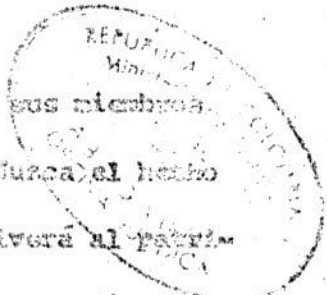
Artículo 2o.- La Fundación estará dedicada a la atención de las personas ancianas. En ningún caso perseguirá fines de lucro o especulación o intervendrá en asuntos políticos.

Artículo 3o.- En desarrollo de sus fines la Fundación podrá además adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos; dar o tomar dinero en mutuo, recibir donaciones, contribuciones, auxilios, herencias o legados; y, en general, celebrar toda clase de actos comerciales o civiles que sean conducentes al desempeño de las funciones necesarias para el logro de sus fines.

Artículo 4o.- El patrimonio de la Fundación estará formado por las becas que den sus miembros. Parágrafo 1o.- El monto de cada beca será señalado por la Junta Directiva de la Fundación pero nunca será menor de \$25.000.00. Parágrafo 2o.- El aporte que hacen en el acto de constitución de la Fundación los miembros de ella, señores Luis Carlos y Enrique Sarmiento Angulo, consistente en el usufructo del inmueble ubicado en la calle 73 # 73A-34, de la ciudad de Bogotá, que se determinará por su situación, cabida y linderos al final de estos estatutos, se considera equivalente a 20 becas para todos los efectos y repartido así: Luis Carlos Sarmiento Angulo, por el usufructo de la construcción, 15 becas; y Enrique Sarmiento Angulo, por el usufructo del lote de terreno, 5 becas. Parágrafo 3o.-

ENRIQUE ANZOLA TORO  
 PRESIDENTE





El usufructo que en favor de la Fundación Los Abuelos constituyeron sus miembros Luis Carlos y Enrique Sarmiento Angulo durará hasta cuando se produzca el hecho o acto que extingue la Fundación. En este momento el usufructo volverá al patrimonio de Luis Carlos y Enrique Sarmiento Angulo, para consolidarse con la nuda propiedad, que ellos se reservan.

Artículo 50.- La Fundación durará hasta cuando se declare extinguida en la forma prevista en los presentes estatutos.

CAPITULO II - De los miembros

Artículo 60.- Serán miembros de la Fundación las personas, naturales o jurídicas, que aporten una o más becas.

CAPITULO III - Gobierno de la Fundación

Artículo 70.- El gobierno de la Fundación será ejercido por su Junta Directiva.

Artículo 80.- La Junta Directiva estará constituida por cinco miembros de la Fundación. Parágrafo. Para ser miembro de la primera Junta Directiva no se requiere ser miembro de la Fundación.

Artículo 90.- Para la elección de la Junta cada miembro de la Fundación tendrá un número de votos igual al número de becas que haya aportado.

Artículo 100.- Los miembros podrán hacerse representar, para la elección de Junta Directiva, por otro miembro, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Junta.

Artículo 110.- El Presidente de la Junta será elegido, por mayoría de votos, por los miembros de la Fundación. Parágrafo 1o. En votación separada y por el sistema de sufragio electoral serán elegidos los miembros restantes de la Junta Directiva. Parágrafo 2o. Para el cambio de la Junta Directiva el Presidente de la misma, libremente o a solicitud de tres de los directores, convocará a nuevas elecciones. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros y en ella se indicará la fecha hasta la cual se recibirán votos, que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados desde el día de la convocatoria.

Artículo 120.- El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Fundación y como tal podrá actuar a nombre de ella, judicial o extrajudicialmente, sin limitación alguna.

Artículo 130.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Junta Directiva



va de su sanc'.

#### CAPITULO IV - Extinción de la Fundación

Artículo 140.- La fundación se extinguirá por las siguientes causas: a) cuando el número de miembros sea inferior a dos; b) cuando lo decrete la Junta Directiva con el voto de tres de sus cinco miembros; y c) por la destrucción de los bienes destinados a su manutención.

Artículo 150.- Al extinguirse la Fundación, todos sus bienes, con excepción del usufructo antes mencionado que como se dijo se consolidará con la nuda propiedad, pasará al hogar de ancianos "La Casa de Las Hermanitas de los Pobres", ubicado en la ciudad de Bogotá, para que continúe al servicio de los ancianos.

#### CAPITULO V - Reforma de Estatutos

Artículo 160.- Los presentes estatutos se podrán reformar mediante decisión tomada en la Junta Directiva de la Fundación, con el voto de 3 de sus 5 miembros.

#### CAPITULO VI - Disposiciones transitorias

Artículo 170.- Hasta cuando se efectúe nueva elección designase la siguiente Junta Directiva: Presidentes: Enrique Sarmiento Angulo, Eduardo Sarmiento Pulido; Georgina Angulo de Sarmiento; Luis Carlos Sarmiento Angulo, Arturo Sarmiento Angulo.

Artículo 180.- El inmueble sobre el cual transfieren el derecho de usufructo a la Fundación Los Abuelos los miembros Luis Carlos Sarmiento Angulo y Enrique Sarmiento Angulo, quienes efectivamente lo hacen por medio del documento público que eleve a escritura estos estatutos es el siguiente: un lote de terreno y la construcción en él levantada, marcado con el # 7 de la manzana "H" de la Urbanización Santa María de esta ciudad de Bogotá, con cabida aproximada de trescientos diez y nueve metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (319.92 M<sup>2</sup>), determinado con la Cédula Catastral número setenta y tres - setenta y tres A veinte (No. 73-73A20) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en extensión de doce metros lineales (12.00 M.L.) con terrenos destinados por la Asociación Pro-Vivienda de Trabajadores para bosques de pinos, Sur, en extensión de doce metros lineales (12.00 M.L.), con la calle de la Urbanización; Oriente, en extensión de <sup>seis</sup>veinti metros lineales con sesenta y seis centímetros lineales (26.66 M.L.) con el lote número 0050 (9) de la manzana "H".

WILLIAM ANZOLA TORO  
SECRETARIO GENERAL



vendido a José Vanegas Pinilla; Occidente, en extensión de veintiseis (26) hectáreas con sesenta y seis centímetros lineales (26.66 H.L.) con el lote número seis (# 6) de la misma manzana.

Artículo 19o.- Los miembros Luis Carlos y Enrique Sarmiento Angulo adquirieron el inmueble descrito en el artículo anterior, así: Enrique Sarmiento Angulo adquirió el lote de terreno por compra hecha a la señora Isabel Angulo de Fernández, como consta en la escritura pública # 4.963 del 20 de septiembre de 1.972 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá y registrada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Bogotá, el 18 de octubre de 1.972 bajo la matrícula inmobiliaria # 050-0029600. Luis Carlos Sarmiento Angulo levantó la edificación, existente en el lote de terreno descrito, a sus expensas.

Artículo 20o.- Los miembros Luis Carlos y Enrique Sarmiento Angulo garantizan que el inmueble cuyo usufructo transfieren a la Fundación Los Alamos está libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones del dominio y gravámenes y se obligan al saneamiento en los casos de la Ley.

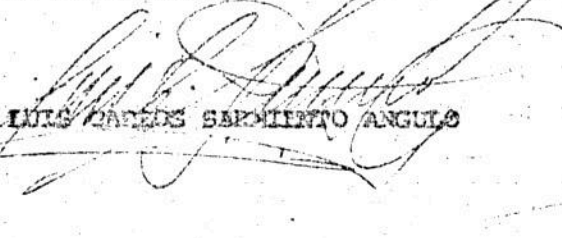
Siendo las 10 a.m. se levantó la sesión.

Entre líneas "seis", vale.

El Presidente,

  
ENRIQUE SARMIENTO ANGULO

El Secretario,

  
LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO





MINISTERIO DE JUSTICIA.- OFICINA JURIDICA.

RESOLUCION NUMERO 1857 DE 1974

( 26 ABR 1974 )

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

EL MINISTRO DE JUSTICIA.

en ejercicio de la atribución que le confiere el

Art. 10. Decreto 3172 de 1961, y

## C O N S I D E R A N D O:

Que la Doctora CLARA INES SARMIENTO, en su calidad de Apoderada Especial de la "FUNDACION LOS ABUELOS", con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha Institución;

Que la peticionaria acompaña a su solicitud, además del poder que se le confirió al efecto, copias debidamente autenticadas del Acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que declararon constituida la entidad, eligieron sus dignitarios y aprobaron los estatutos que le van a regir, reglamentos que se insertan en la misma Acta y en los cuales se establece que la Función tiene por objeto prestar atención a las personas ancianas, sin perseguir fines de lucro;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título 36, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

## R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO.**- Reconocese personería jurídica a la entidad denominada "FUNDACION LOS ABUELOS", con domicilio en la ciudad de Bogotá.

LEONOR ANZOLA TORO  
SECRETARÍA DEL CIRCUITO



ARTICULO SEGUNDO.- Apruébanse los estatutos de la citada entidad,  
y ordénase la inscripción de su Junta Directiva,  
cuyo Presidente llevará la Representación Legal de la Fundación.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos  
quince (15) días después de publicada en el  
Diario Oficial ( Art. 4o., Decreto 1326 de 1922).


COPIES, COMMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.R., a 21 de Julio de 1974

(FDO.) JAIME CASTRO

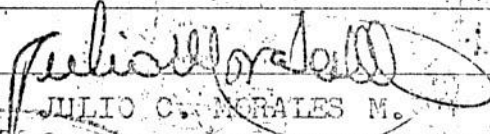
JAIME CASTRO

EL SECRETARIO GENERAL,

  
GUILLERMO SALAS ZÚÑIGA

JCMN. /REGCG.

ES COPIA AUTENTICA,

  
JULIO C. MORALES M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Justicia  
ABOGADO DE LA OFICINA JURIDICA

Se anularon estampillas por valor de \$ 500.00 ( Decreto  
284 de 1974)



Esta hoja corresponde a la Escritura No. 2.792/74.

ES SEGUNDA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN OCHO FOJAS  
UTILES CON DESTINO A LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO  
DADA EN BOGOTA D. E., A. Mayo 23/74.

PAPEL: OTG. 134

EL NOTARIO QUINTO



CIRCULO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
CIRCULO DE BOGOTA	
FECHA DE REGISTRO <u>3-06-74</u>	No. DE MATRICULA <u>050-0039600</u>
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
CLASE DE REGISTRO	
<u>hipoteca</u>	<u>usufructo</u>
FIRMA DEL REGISTRADOR	<u>Manuel Escallón</u>
EL INTERESADO DEBE COMPROBAR POR REGISTRO PUBLICO CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DENOMINACION	

